

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Agosto 28 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
Demandante: GLORIA ESPERANZA ACOSTA VILLANUEVA
Demandado: JOSE ORDOÑEZ
Radicación: 736244089002-2023-00132-00

AUTO: Admite Proceso Verbal de Pertenencia.

Correspondió por reparto a este Estrado Judicial conocer de esta demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de menor cuantía, promovida por intermedio de apoderada por la señora GLORIA ESPERANZA ACOSTA VILLANUEVA, Contra JOSE ORDOÑEZ, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Así mismo, y teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 82 y ss., advierte el Despacho que el predio objeto de declaración de pertenencia, no es un bien de uso público ni fiscal, por lo tanto se admitirá la presente demanda y se le dará el tramite verbal de menor cuantía contenido en el artículo 375 del C.G.P. Por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia de GLORIA ESPERANZA ACOSTA VILLANUEVA, Contra JOSE ORDOÑEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JOSE ORDOÑEZ, al igual que el de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien identificado con la M. I. No. 350-48760 y ficha catastral No. 00-01-0001-0050-000, para que los hagan valer dentro de este proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en la Matrícula Inmobiliaria No. 350-48760, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo tienen a bien, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite¹. Una vez instalada con las indicaciones dadas, la parte actora aportará fotografías del inmueble en la que se observe claramente el contenido de ellos.

¹ Art. 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías, en su oportunidad se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor LAURA LUCIA ORTIZ PAVA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1110570123 de IBAGUÉ y T. P. No. 345270 expedida por el C. S. J., como apoderado del señor GLORIA ESPERANZA ACOSTA VILLANUEVA, para que la represente en esta demanda verbal, conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 1 de 2023